

NORMATIVA JORNADA FLEXIBLE**1. Principio básico fundamental**

La jornada flexible es aquella que permite al trabajador afectado distribuir sus horas de trabajo dentro de los límites impuestos por la organización del mismo.

Este tipo de horario no se concederá "ad personam" sino que estará vinculado a las características del puesto de trabajo y será de aceptación individual y voluntaria.

2. Horas de trabajo anuales

El cómputo de la jornada flexible se hará en función de las horas anuales de trabajo efectivo establecidas en Convenio Colectivo, distribuidas mensualmente en base a los días hábiles de cada mes, descontados los 30 días reglamentarios de vacaciones, según relación que anualmente se publicará.

3. Período de presencia obligado

Siendo la jornada normal la continuada de 07.45 a 15.15 horas con 15 minutos de flexibilidad de entrada y salida, se entiende como período de presencia obligada dentro de la jornada flexible para atender los aspectos organizativos del trabajo, la franja horaria comprendida entre las 09.00 y las 14.00 horas de lunes a viernes.

4. Período de presencia opcional

Es aquel que el trabajador puede elegir cada día entre el comienzo y final de su jornada respetando siempre el tiempo de presencia obligado.

El exceso de horas de un mes no podrá acumularse al siguiente, ni librarse ni compensarse económicamente. El personal adscrito al Régimen Complementario se registrará, por lo que respecta a esta materia, por lo establecido en el vigente Convenio Colectiva.



5. Amplitud de horario

Los límites para considerar el cómputo de jornada serán de 07.30 a 21.00 horas.

En cualquier caso, la jornada normal no podrá exceder de 9 horas, más el tiempo dedicado a comida que nunca tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo y que, en caso de no efectuar el oportuno fichaje de salida y entrada para pausa de almuerzo (que no debe ser nunca inferior a 0.45 minutos), será computado como ausencia 1.30 horas.

Se advierte que el sistema de control de presencia en la modalidad de jornada flexible no admite el fichaje de salida para almuerzo después de las 16.00 horas, contando tiempo de ausencia desde dicha hora hasta el fichaje de entrada, independientemente del tiempo empleado.

Cuando el personal con horario flexible interrumpa voluntariamente la jornada diaria para efectuar el almuerzo, no procederá el abono de comida. Únicamente cuando se deba prolongar la jornada por necesidades de servicio, con la debida autorización y justificación de la Dirección correspondiente, se facilitará el oportuno vale de comida.

6. Tratamiento de sábados

Teniendo en cuenta que los sábados son días laborables a todos los efectos, el trabajador afecto a jornada flexible, que opcionalmente desee librar aquellos que por cómputo de compensación de jornada deben ser trabajados y que se conocen "a priori", podrá librarlos (siempre que no sea requerido por necesidades del servicio) y con la condición de que a final de mes haya cumplido estrictamente la jornada mensual prevista.

El déficit horario será regularizado mensualmente, descontándose en nómina.

Cuando los trabajadores afectados por la jornada flexible disfrutasen sus vacaciones, los sábados intercalados en éstas, cuya jornada de trabajo sea efectiva, contarán a efectos de cómputo de las mismas.

7. Absentismo

Las ausencias al trabajo que se produzcan, sean remuneradas o no, se contabilizarán como una jornada de 7.30 horas, caso de tratarse de ausencia total.

En el caso que las mencionadas ausencias afecten a parte de la jornada, excepto las que se produzcan por Comisión de Servicio, se contabilizarán exclusivamente dentro del período de presencia obligada.

8. Repercusión económica

Como principio general se acepta que la implantación de jornada flexible no debe suponer incremento de coste para la Empresa.

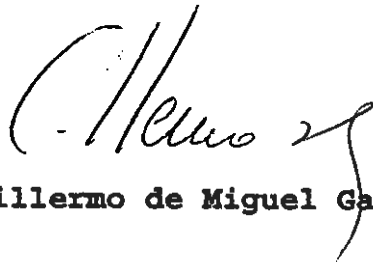
Los trabajadores que se incorporen a su puesto de trabajo dentro del período de presencia opcional, no tendrán compensación alguna por el concepto de gastos de transporte.

No se establecerá servicio de transporte colectivo para los empleados que realicen jornada flexible, sin perjuicio de que puedan utilizar el transporte colectivo general cuando coincidiera con el comienzo o fin de su jornada individual de trabajo.

9. Ambito de aplicación

La presente normativa entrará en vigor el 01 de Junio de 1996 y afectará exclusivamente al personal con jornada diaria de 07.30 horas, que actualmente tenga autorizada la realización de este tipo de jornada.

Madrid, 20 de Mayo de 1996



Guillermo de Miguel Gala